San Miguel Agreda de Mocoa (P), 09 de junio de 2025

Doctor:

JAIRO FAVIAN ROSERO VALLEJO
Secretario de Servicios Administrativos
Delegado como ordenador del gasto
Decreto No. 004 del 03 de enero de 2025.
Palacio de Gobierno Departamental.
E. S. D.

Asunto: **VIABILIDAD PARA CELEBRAR MODIFICATORIO NO 02 CORRESPONDIENTE A PRÓRROGA 02 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO 2129 DEL 27/12/2024**

Objeto: **"CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO LOGÍSTICO DE LA POLICÍA NACIONAL MEDIANTE EL SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS GRUPOS DE APOYO Y SERVICIOS EXTRAORDINARIOS CONTRIBUYENDO AL MEJORAMIENTO DE LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"**

Contratista: **BIO HS SAS**

Cordial saludo.

Para la Secretaría de Gobierno Departamental del Putumayo, una vez adelantadas las diligencias previas, correspondientes y relacionadas con el gasto necesario, esta Dependencia mira conveniente la celebración de un **modificatorio No 2** relacionado con la **prórroga No 2** al Contrato de prestación de servicios **No 2129 del 27/12/2024**, cuyo objeto es: "CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO LOGÍSTICO DE LA POLICÍA NACIONAL MEDIANTE EL SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS GRUPOS DE APOYO Y SERVICIOS EXTRAORDINARIOS CONTRIBUYENDO AL MEJORAMIENTO DE LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.", celebrado con la empresa: **BIO HS SAS** identificada con NIT: 901348789-5, representada legalmente por FLOR LORENA GIRON LASSO identificado con C.C. 69.010.269 de Puerto Guzmán- P, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que, el día 27/12/2024 se suscribe Contrato de prestación de servicios No 2129 del 27/12/2024, cuyo objeto es: "CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO LOGÍSTICO DE LA POLICÍA NACIONAL MEDIANTE EL SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS GRUPOS DE

APOYO Y SERVICIOS EXTRAORDINARIOS CONTRIBUYENDO AL MEJORAMIENTO DE LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

2. Que, el día 10 de enero de 2025, las partes suscriben acta de inicio del contrato prestación de servicios, estipulando fecha de inicio el 10/01/2025, y como fecha de terminación el día 09/04/2025.

3. Que, el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios de acuerdo al acta de inicio es de 03 meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

4. Que, el día 09 de abril de 2025, las partes suscriben MODIFICATORIO NO 01 CORRESPONDIENTE A PRÓRROGA 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO 2129 DEL 27/12/2025 por el término de dos (2) meses, es decir hasta el 09/06/2025.

5. Que hasta la fecha el contrato **No 2129 del 27/12/2024** se viene ejecutando con normalidad.

6. Que el día 09/06/2025, la empresa **BIO HS SAS** identificada con **NIT: 901348789-5**, representada legalmente por FLOR LORENA GIRON LASSO identificado con **C.C. 69.010.269** de Puerto Guzmán-P, realiza la solicitud de prorroga No. 02 al Contrato de prestación de servicios N° 2129 del 27/12/2024 manifestando lo siguiente:

> *"Por medio del presente me permito solicitar de manera respetuosa, que el contrato de la referencia sea prorrogado por un término de dos (02) meses adicionales al termino inicialmente pactado, teniendo en cuenta que aún queda un 10% de ejecución del contrato, respecto del cual hasta el momento se ha venido prestando un servicio de calidad a la Policía Nacional en cuanto a los requerimientos realizados por ellos por medio de la Secretaria de Gobierno del Departamental en todo el territorio del Departamento del Putumayo.*
>
> *Adicional a lo anterior, es necesario mencionar que por parte de la policía nacional quienes son los beneficiarios del contrato, no se ha solicitado el suministro de alimentación durante los últimos dos meses, motivo por el cual se mantienen las condiciones acaecidas en la prórroga No 1.*
>
> *La anterior solicitud se realiza, con el fin de que el contrato No 2129-2024, pueda ser ejecutado a cabalidad en un porcentaje del 100% de ejecución teniendo en cuenta que el contrato aún se encuentra vigente y de conformidad a lo consagrado en la Constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las normas civiles y comerciales que regulan el contrato en mención y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes si a bien lo tiene la entidad podría ser procedente realizar una prórroga No. 02 al contrato de la referencia.*

Que jurídicamente un contrato estatal y de mutuo acuerdo, es viable incluir modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el Orden Público y los principios y las finalidades de la Ley de Contratación y de la buena administración pública, logrando con ello dar continuidad y eficiencia a la actividad encomendada al contratista."

7. *Que, es necesario continuar prestando el servicio del contrato N 2129 para contribuir al* fortalecimiento logístico de la Policía Nacional mediante el suministro de alimentación para los grupos de apoyo y servicios extraordinarios contribuyendo al mejoramiento de 2 la convivencia y seguridad ciudadana en el departamento del Putumayo.

8. Que, es un deber de la administración ordenar las adiciones y Prórrogas necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

9. Que de conformidad al artículo 3 de la ley 80 de 1993 que reza "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines", es necesario que se realicen las modificaciones a que hay lugar para así cumplir los fines de la administración pública con la ejecución del objeto contractual.

10. Que de conformidad a la constitución, la ley, la jurisprudencia y la doctrina, se tiene que las administración pública bajo el entendido de perseguir el cumplimiento del fin por el cual fue celebrado un contrato, puede realizar de común acuerdo o de manera unilateral, modificaciones que surjan con ocasión de la ejecución del contrato, en atención al artículo 14 de la ley 80 de 1993 el cual reza "...Los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: lo. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".

11. Que, en un Contrato Estatal y de mutuo acuerdo, es viable incluir modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el Orden Público y los principios y las finalidades de la Ley de Contratación y de la buena administración

pública, logrando con ello dar continuidad y eficiencia a la actividad encomendada al Contratista.

12. Que la presente Prórroga No. 2 del contrato 2129 del 2024 no altera la esencia del contrato en cuanto a su objeto global, cantidades y calidad de los bienes y servicios, alcance de las responsabilidades recíprocas, tipología contractual adoptada ni el alcance la vigilancia que al mismo se ejerce y ejercerá por parte de la supervisión

13. Que, en consideración con lo consagrado en la Constitución Nacional, la Ley 80 de1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las normas civiles y comerciales que regulan el contrato en mención y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes es procedente **MODIFICAR** la Minuta Contractual.

14. Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 17 de marzo de 2016. Radicación interna 2263, señaló:

> *"En atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagrados en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. (…)*

15. Que, respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no sólo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo ***"su duración" y aún su naturaleza"*** Negrilla y subrayado fuera de texto.

16. Que el presente concepto de viabilidad es aprobado por el supervisor en su integridad, de conformidad con las funciones asignadas a la supervisión y de acuerdo a lo consagrado en el artículo 83 de la Ley 1474, en especial la supervisión, administrativa, técnica, financiera, legal, y demás componentes a cargos del supervisor.

17. Que, conforme a lo expuesto anteriormente es conveniente y viable celebrar la presente prórroga Nº 2 del Contrato N 2129 del 27/12/2024, por un plazo de dos (2) meses más, es decir hasta el 09/08/2025.

18. Que, el Contrato N 2129 del 27/12/2024 se encuentra vigente razón por la cual es procedente realizar la presente modificación, de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: PRORROGAR por el término de dos (2) meses el plazo del Contrato de prestación de servicios No 2129 del 27/12/2024, cuyo objeto es: **"CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO LOGÍSTICO DE LA POLICÍA NACIONAL MEDIANTE EL SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS GRUPOS DE APOYO Y SERVICIOS**

EXTRAORDINARIOS CONTRIBUYENDO AL MEJORAMIENTO DE LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", contados a partir del fenecimiento del plazo actual, es decir, desde el 10/06/2025 y hasta el 09/08/2025

SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES Las cláusulas no modificadas por el presente acuerdo permanece como en el contrato inicial sin modificación alguna.

TERCERA: El contratista se compromete a poner en conocimiento de la correspondiente aseguradora, el presente modificatorio para la expedición de las pólizas y adelantar el respectivo trámite para la aprobación de las Garantía.

CUARTA: PERFECCIONAMIENTO–APROBACIÓN ELECTRÓNICA: La presente PRORROGA No 2 se perfecciona con la ACEPTACIÓN / APROBACIÓN electrónica de la misma por las partes en la plataforma SECOP II.

Para constancia, se firma en la Ciudad de Mocoa – Putumayo, a los 09 días del mes de junio del 2025